--- Trelew, de mayo de 2.011.-

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: Que a fs. 12vta. de este legajo, el accionado en el escrito "Contesta demanda" (punto IX) recusa al Dr. Carlos Faiella Pizzul porque ha tenido trato frecuente y público de amistad con el actor, y también porque, mientras el recusante fue defensor oficial, mantuvo un trato frecuente con el mencionado juez, quien, además, por esto mismo –dice– se excusó en la causa "R., J. E. c/ Poder Judicial de la Provincia del Chubut s/ acción de amparo" (expte. nº 185 – año 2010). ---------- A fs. 17/vta. el Dr. Carlos Faiella Pizzul eleva informe sobre esta recusación con causa (art. 23 del C.P.C.C.). ---------- Explica el juez de grado que la primer causa invocada fue resuelta por esta Alzada por la resolución SIC. nº 102 de 2010 (adjunta copia de fs. 3/4); y que la segunda, si bien admite el trato frecuente que mantuvo con el demandado ahora recusante, durante el ejercicio de aquél como defensor oficial, que compartió el 4to piso del edificio de tribunales, lo que se tradujo –afirma– en visitas del recusante a su despacho, para intercambio de opiniones sobre aspectos de la función de ambos (no obstante, aclara que no recuerda haber compartido brebaje alguno), y que ello justificó que, por razón de decoro y delicadeza, decidiera apartarse del conocimiento de la citada causa "R." (expte. nº 185 – año 2010), en rigor, expone el juez informante que esa relación es actualmente inexistente, a partir de que el recusante Dr. R. dejó de concurrir al edificio de tribunales y por ende a su despacho, como al de alguno de los empleados del juzgado a su cargo. ---------- **II.-** Así planteada la cuestión, respecto de la recusación del magistrado por la pretensa vinculación con el accionante de autos principales, deberá estarse a la SIC. nº 102 de 2010 de esta Sala, que resolvió rechazar los motivos invocados por el juez de instancia, en relación a su trato con el actor de autos principales, y ordenar que siga entendiendo en el caso. La decisión indicada ha pasado en autoridad de cosa juzgada.---- En relación con la recusación formulada por el demandado R., por el trato frecuente que dice haber mantenido con el juez de grado, en consideración a lo expresado en el informe por el propio juez, en tanto el trato estuvo circunscripto a la faz laboral –que no configura la "amistad" a que se refiere el inc. 9º del art. 17 del C.P.C.C.– y edilicia, y ahora, incluso, sería inexistente por haber perdido actualidad ambas circunstancias, corresponderá desestimarlo. ---------- Es que, como se ha expresado, la recusación "debe fundarse en causales actuales y reales" (conf. Cám. de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Martín, Sala 2, 19/06/1998, "Grupenmajer, Gregorio c/ Cutuli, José y otros s/ Daños y perjuicios s/Incidente de Recusación", en JUBA, sum. B2001073). ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ---------- Desestimar la recusación con causa

formulada contra el Dr. Carlos Faiella Pizzul por el demandado de autos. ----------
---

--- Ordenar que siga entendiendo en autos el titular del Juzgado Civil y Comercial nº 2 de Trelew. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 94). ----------

--- Regístrese, ofíciese al Sr. Juez Subrogante a sus efectos y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL N°_____DE 2011 – SIC.- CONSTE.-